



**VISTO:**

El Expte. CD N° 799/2020 "S/PROYECTO BLOQUE UNION POPULAR: REQUISITOS BÁSICOS PARA LOTEOS SOCIALES",

y;

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de Generar igualdad de Oportunidades en Loteos Sociales a los vecinos de la Ciudad de Añelo.

Que es necesario arbitrar los medios administrativos para el otorgamiento de Terrenos Sociales.

Que en estos últimos años, se generaron varias usurpaciones ilegales.

Que como arbitrio encaminado a garantizar tal derecho, la Ley establece diversos mecanismos destinados a generar y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, determinando la necesidad de abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional;

Que la presente medida se enmarca en la decisión de brindar una solución efectiva al problema habitacional de los sectores más postergados de nuestra sociedad, en el marco de una política de Estado.

Que las políticas tendientes a la integración urbana requieren nuevos instrumentos legales, procedimientos administrativos simplificados

Que, dado que las intervenciones efectuadas para atender la problemática del déficit habitacional han sido diversas y extendidas a lo largo del tiempo, se evidencia en la actualidad una fragmentación normativa que atenta contra el eficaz y ágil cumplimiento de las metas dispuestas.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** OTÓRGUESE prioridad en el orden de mérito sobre los aspirantes a ser adjudicatarios por cualquier título de planes de viviendas y/o loteos sociales en el Municipio de Añelo, a todo aquel que cumplimente los siguientes requisitos:

- 1 No haber sido adjudicatario con anterioridad de otros planes de viviendas, lotes sociales y/o residenciales.



- 2 No haber obtenido sentencia firme condenatoria, por la comisión dolosa de los delitos tipificados en el Código Penal, "Título I, delitos contra las personas"; "Titulo III, delitos contra la integridad sexual" ; "Titulo XI, delitos contra la administración pública" ; y el previsto en el art. 181.
- 3 Presentar certificado de antecedentes penales, provincial y nacional.
- 4 No estar inscripto en el Registro de deudores alimentarios de la provincia de Neuquén.

**ARTÍCULO 2º:** Podrán estar exceptuados de las condiciones establecidas por el Inc. 2 aquellas personas que demuestren haber cumplido con la condena y no haber reincidido en delitos por un lapso mínimo de 3 años.

**ARTÍCULO 3º:** El Organismo Municipal a cargo de llevar adelante los programas de loteos sociales determinará a los efectos de la adjudicación de los inmuebles los requisitos que garanticen el estricto cumplimiento de la presente norma, flexibilizando los mismos según mérito y conveniencia, en base a las siguientes circunstancias y criterios:

- a) - Estar inscripto en el Registro de Inscripción Permanente Municipal (RUPROVI)
- b) - Contar con una antigüedad mínima e ininterrumpida de 5 años de residencia efectiva y comprobable (con documentación que acredite) en la Ciudad Añelo.
- c) - Constituir grupo familiar de por lo menos 2 personas, las que deberán estar unidas ya sea por matrimonio, concubinato, unión civil, unión de hecho;
- d) - Grupo familiar por constituir
- e) - Hijos menores de edad a cargo
- f) - Situación de hacinamiento por familia numerosa y/o por compartir con otra familia
- g) - Familias que alquilan que no superen los ingresos económicos establecidos por la canasta Básica, y cuenten con un informe socio-Económico por un Profesional.
- h) - Tener a cargo a una persona con certificado de Discapacidad y no contar con ingresos suficientes.
- i) - Ser víctima de violencia de género y no contar con ingresos suficientes.

**ARTÍCULO 4º:** Los establecido en la presente ordenanza será aplicable siempre que el acto de adjudicación por cualquier título sea efectuado por el Ejecutivo Municipal. -

**ARTÍCULO 5º:** La presente Ordenanza tendrá vigencia desde su aprobación, no pudiendo su reglamentación alterar las situaciones de hecho preexistentes y/u ocurridas con anterioridad a la misma.

**ARTÍCULO 6º:** Deróguese toda ordenanza que se contraponga a la presente.



**ARTÍCULO 7º:** El Departamento Ejecutivo Municipal será la Autoridad de Reglamentación y Aplicación del Régimen previsto por esta norma.

**ARTÍCULO 8º:** COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°11, del 08 de Octubre del 2020, consta en **Acta N°243.-**

  
**NADIA SOLEDAD TANUZ**  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
AÑELO - NEUQUEN



  
**DELIA BEATRIZ DÍAZ**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
AÑELO - NEUQUEN